

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 24 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2019-00756-00

Procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1. El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., instauró demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE contra NELSON ORLANDO MORENO SÁNCHEZ, orientada a que se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. M026300110244401169600039942. El objeto del contrato lo constituyó el apartamento 1507 de la torre 2, parqueadero No. 340 y deposito No. 345 que hacen parte del Conjunto Residencial "Reserva de Aranjuez", ubicados en la calle 166 No. 9-45 de Bogotá, e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20710240.
2. El demandado se notificó personalmente del auto admisorio, quien dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar oposición. (fl. 80)

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se estructuran los denominados presupuestos procesales, necesarios para la conformación del litigio y la regular tramitación del proceso, pues el Juzgado es competente para conocer de él, las partes tienen capacidad jurídica y procesal, y la demanda no reviste ninguna informalidad que impida decidir sobre lo pedido. Bajo esas circunstancias y no existiendo vicio procesal que invalide lo actuado, la decisión será de fondo.

Con la demanda se aportó el contrato de leasing habitacional No. M026300110244401169600039942, celebrado entre las partes (fls. 2 a 12), cuyo objeto son el apartamento 1507 de la torre 2, parqueadero No. 340 y deposito No. 345 que hacen parte del Conjunto Residencial "Reserva de Aranjuez", ubicados en la calle 166 No. 9-45 de Bogotá, e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20710240. La causal invocada por el demandante para pedir su terminación y la consecuente restitución del bien raíz es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, aspecto sobre el cual el demandado no presentó reparo alguno, lo que conlleva a que, sin más, se acceda a las pretensiones.

III. DECISIÓN

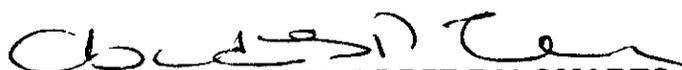
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing habitacional No. M026300110244401169600039942, suscrito entre los extremos del litigio

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN del apartamento 1507 de la torre 2, parqueadero No. 340 y deposito No. 345 que hacen parte del Conjunto Residencial "Reserva de Aranjuez", ubicados en la calle 166 No. 9-45 de Bogotá, e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20710240, en favor de la parte actora. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o quien haga sus veces, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 35 del 25 de septiembre de 2020.